



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00348 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no incluyo el poder debidamente otorgado, pues no obra la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder o el sello de diligencia de notificación personal.
2. Deberá adecuar la clase de proceso conforme el artículo 12 del C. P. T. y S. S. en el acápite correspondiente conforme el artículo 25 número 5, toda vez que el proceso de “Doble instancia” no existe en la especialidad laboral.
3. Conforme el número 3 del artículo 25 del C. P. T. y de la S. S. deberá allegar el domicilio y la dirección de la parte demandante que solo se indica la del apoderado y no se concibe sea la misma del poderdante.
4. Conforme al número 7 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que en los hechos enlistados en los números 6, 12, 13 y 15 incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente. De igual forma deberá aclarar el hecho 16 toda vez que relata solidaridad con el Ministerio del Trabajo, sin embargo, el mismo no hace parte dentro de las presentes diligencias.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, las pruebas que allega a folios 70 y 71 no se encuentra debidamente enlistada en el acápite de pruebas documentales, por lo que deberá detallarla de manera individual con su respectiva fecha de manera

ordenada. De igual forma deberá individualizar y detallar las pruebas de la letra G del acápite PRUEBAS.

6. Se incumplió con lo dispuesto en el número 5 del artículo 26 del C. P. T. y S. S. toda vez que no se observa que se adjunte la reclamación administrativa dirigida ante La Nación - Ministerio de Educación.
7. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 4 del artículo de la Ley 2213 de 2022 toda vez que, dentro de lo allegado al plenario, no se observa que a las demandadas se haya remitido copia del escrito de la misma.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane las deficiencias anotadas en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

(jg)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 180 del 27 de octubre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria